

León, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **97/16-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL** y al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO VI**, con residencia en **SALAMANCA, GUANAJUATO**.

### **SUMARIO**

XXXXX se inconformó de la falta de actuación por parte de la Agente del Ministerio Público número VI seis de Salamanca, Guanajuato, al no haber realizado las diligencias necesarias para la detención de la persona que presume lo despojó de su motocicleta, a pesar de que advirtió que se encontraba detenido en separos municipales; así también se quejó de los agentes de policía ministerial, a quienes les atribuyó no haber realizado una adecuada investigación al no verificar que el domicilio que proporcionó el inculpado fuera cierto.

### **CASO CONCRETO**

#### **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**

- **Imputación a la agente del ministerio público Martha Alejandra Ortega Cervantes**

XXXXX indicó que el día 16 dieciséis de noviembre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 08:15 ocho horas con quince minutos, se percató que habían hurtado su motocicleta que se encontraba estacionada al interior de su domicilio, y de camino a levantar su denuncia, tuvo a la vista su motocicleta, la cual estaba siendo pintada por una persona del sexo masculino y que al acercarse notó que estaba desmantelada, *el swicht roto a golpes, el tablero sin las dos tapas, izquierda y derecha, quitaron el refuerzo del manubrio, sin espejos y perjudicadas las dos manijas con base, sin parrilla, sin claxon, sin placas y quitaron los emblemas de HONDA al tanque de gasolina*, motivo por el que llamó al sistema de emergencias 066, a fin de solicitar la asistencia de Policía Municipal, quienes confirmaron que la factura que presentó el quejoso ampara la propiedad de la motocicleta que se encontraba en el lugar, por lo que trasladaron tanto a la motocicleta como al señor que la pintaba al área de barandilla, en tanto que él levantó la correspondiente denuncia de robo ante la agente del ministerio público Martha Alejandra Ortega Cervantes, en contra de quien ahora se duele por su negligente investigación en torno a los hechos, pues la persona a quien se le encontró la motocicleta recién robada, se retiró de barandilla sin que ahora se le pueda localizar en domicilio cierto, y sin haber dejado en claro su participación en el robo de la motocicleta.

Asimismo, el quejoso en su escrito de fecha 06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis (foja 23), manifestó:

*“...al presentar mi denuncia la C. agente del M.P. me dijo que me fuera y que si me necesitaba me hablaba que iba a mandar a la policía ministerial a investigar, y al no hacerlo me agravió y perjudicó mi patrimonio, en virtud de que era su obligación llevar al inculpado a la agencia asignarle un defensor de oficio y llamarme...”*

Al respecto, se cuenta con el dicho del policía vial Javier Arredondo Gutiérrez (foja 28), quien abonó al dicho del quejoso, al citar que sobre la vía pública encontró al quejoso, quien mostró la factura que amparó la propiedad de la motocicleta que informó le había sido robada en la madrugada del mismo día, la cual que también se encontraba en el lugar y que estaba siendo pintada por un hombre, al cual trasladó a barandilla, pues señaló:

*“...el día 16 dieciséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 8:00 ocho de la mañana, yo me encontraba en las calles de San Antonio y Tomasa Esteves de la Zona Centro de Salamanca, Guanajuato, realizando mi labor de vialidad, cuando una persona del sexo masculino me dijo “órale oficial en una calle hay un problema por una moto”...me acerque al lugar corriendo y al llegar al lugar observe que dos personas del sexo masculino forcejeaban por una motocicleta de color negro, uno de los participantes que era el de mayor edad me dijo “esta motocicleta es mía me la robaron en la madrugada”, por lo que le pregunte que si tenía algún documento para dar veracidad a lo que decía, por lo que saco una factura donde al cotejar con el número de serie con la motocicleta en disputa coincidió la serie, quiero manifestar que para esto yo ya había solicitado el apoyo por medio de mi radio trasmisor, dado que estaban forcejeando y podía desencadenar en algunas lesiones entre ellos, le pregunte a la otra persona involucrada que porque tenía la moto, diciéndome que a él se la habían llevado a pintar, lo anterior fue en la vía pública, yo no vi latas de pintura pero la moto se veía recién pintada, por lo que llegaron dos unidades de seguridad pública, no recordando el número económico de las unidades ni el nombre de sus tripulantes, donde en cada unidad venían dos elementos de la policía municipal, bajaron los policías y cada parte dio su versión por lo que los elementos se llevaron a las dos personas para presentarlos ante el Juez Calificador y si hay algún delito se le deja a salvo su derecho de ir al Ministerio Público, eso le dijeron los policías, por lo que se los llevaron del lugar...”*

De frente a la imputación, la licenciada Martha Alejandra Ortega Cervantes señaló que respecto del robo de la motocicleta, ella recibió la denuncia del quejoso, por encontrarse de guardia, iniciando la carpeta de investigación 49320/2016, señalando que a ella no se le puso a disposición ningún detenido, y que fue el quejoso quien le comunicó que la persona a la que se le encontró la motocicleta robada, se encontraba detenida en separos municipales, siendo que en ese momento

no tenía acreditada la responsabilidad penal en contra de la persona que se encontraba en barandilla, pues informó:

*“...Que una vez que se consultó en el sistema con que cuenta esta Representación Social, el nombre de la persona quejosa XXXXX que menciona en su atento oficio, se encontró que se dio inicio a la carpeta de investigación 49320/2016, iniciada en el MAP Módulo de Atención Primaria y por razón de guardia al ser la suscrita adscrita a agencia receptora de guardia con y sin detenido, se realizaron diversas diligencias previas básicas: Entre estas el girar la orden de investigación de policía ministerial, realizándose por parte de elementos de la policía ministerial el Acta de Identificación o individualización de la persona de nombre XXXXX, así como se solicitó al perito fotógrafo la ficha decadactilar, NO omito mencionar que la persona de nombre XXXXX, se encontraba detenido por la comisión de faltas administrativas en el área de barandilla o separos de la dirección de Seguridad Pública Municipal, mas no fue puesto a disposición en calidad de detenido de esta Fiscalía por la comisión de alguna conducta delictiva, por lo que se trabajó sin detenido, así como hasta el momento en que La Suscrita actuó no se acreditaba responsabilidad penal en contra de XXXXX, corroborándose además por parte de elementos de policía ministerial el domicilio correspondiente, por lo que los hechos de los que se duele el quejoso XXXXX, NO SON CIERTO y La Suscrita no vulneró ningún derecho humano y se actuó en todo momento respetando la legalidad del debido proceso, carpeta de investigación la cual actualmente se encuentra su tramitación a cargo del Agente del Ministerio Público número III licenciado JUAN GABRIEL ORTEGA FLORES a la cual el sistema le asignó su radicación...” (Foja 16)*

Ahora, de la carpeta de investigación 49320/2015, se advierten las actuaciones efectuadas por la licenciada Martha Alejandra Ortega Cervantes, el mismo día del robo de la motocicleta, 16 de noviembre de 2015, consistentes en la denuncia del quejoso XXXXX, informando a la representación social que horas antes su motocicleta fue robada de una jaula fuera de su domicilio, en donde la guardaba, encontrando la cadena de la jaula destrozada, la cual tuvo a la vista en la esquina de San Antonio y 5 de mayo, y al decirle a la persona que estaba pintando la moto, que era de su propiedad, intentó huir del lugar, siendo auxiliado por un policía que llegó en su auxilio, por lo que la motocicleta de trasladó a grúas Vargas y a la persona que se encontraba con la moto se le trasladó a barandilla (foja 44).

En foja 48 se advierte la orden de investigación a la Policía Ministerial, a efecto de que:

*“Se corrobore la veracidad de los hechos denunciados...Practicar diligencias que legalmente procedan para la identificación del/los probables responsables y partícipes del delito”.*

En foja 49 se apreció el acta 006 por la que la licenciada Martha Alejandra Ortega Cervantes, solicitó al Perito Fotógrafo en turno, se constituyera a barandilla municipal y así le tomara fotografías y realizara ficha decadactilar con fines de investigación. En foja 50 se advierte el acta de identificación del inculpado Fernando Manuel Sáenz Hernández, suscrito por el agente de policía ministerial Israel Ramírez Hernández. En foja 53 consta la disposición que realizó el policía 3° tercero Javier Arredondo Gutiérrez al agente del ministerio público, de una motocicleta, acta de inspección de la misma motocicleta, inventario de la misma, formato de cadena de custodia de misma motocicleta, acompañados del reporte informativo 308, en el que se asentó que la persona a la que se le encontró la motocicleta robada fue puesto a disposición del oficial por alterar el orden. En foja 63 consta el formato de descripción del lugar del robo.

De la misma documental antes citada, se advierte que el día del robo de la motocicleta, denuncia y recuperación de la misma, no se llevaron a cabo más diligencias que las descritas y fue hasta un mes después, que el agente de ministerio público Juan Gabriel Ortega Flores, ordenó al perito la valuación de la motocicleta recuperada y de los daños al inmueble de donde fue sustraída (oficios que constan a foja 66 y 67, con acuse de recibo “25/11/15”), los cuales fueron rendidos hasta el día 23 de diciembre del 2015, siendo citado hasta el 31 de diciembre de 2016, a quien fue encontrado en poder de la motocicleta robada, esto es, se intentó recabar su testimonio más de dos meses después al día del robo y recuperación de la motocicleta, el día 16 de noviembre de 2015, siendo que el día del robo y recuperación, dicha persona se encontraba en el área de barandilla, lo que había sido informado por el mismo quejoso a la autoridad ministerial e informado por el policía municipal Javier Arredondo Gutiérrez al dejar a la fiscalía la disposición del bien recuperado.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que tal como lo manifestó el inconforme en su dolencia, la licenciada Martha Alejandra Ortega Cervantes, fue omisa en recabar, al menos, el testimonio de la persona que fue sorprendida con la motocicleta recién robada en agravio del quejoso.

Ahora bien, si decidió no recabar su testimonio a sabiendas que por la falta administrativa obtendría su libertad en pocas horas, tampoco realizó las acciones conducentes para asegurar los datos de localización de dicha persona, arrojando el resultado actual, que lo es que no se ha logrado su localización, menos aún, no se ha logrado recabar su declaración respecto del motivo porque fue sorprendido con la motocicleta recién robada, pintándola de diverso color, la cual se encontró con el swicht roto a golpes, el tablero sin las dos tapas, izquierda y derecha, quitaron el refuerzo del manubrio, sin espejos y perjudicadas las dos manijas con base, sin parrilla, sin claxon, sin placas y quitaron los emblemas de HONDA al tanque de gasolina.

Luego, se advierte que la licenciada Martha Alejandra Ortega Cervantes, no atendió lo establecido por la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, mismo que prevé la actuación de inmediatez con la que debe conducirse la autoridad ministerial:

*“Artículo 211.- El procedimiento ordinario se desarrollará en las siguientes etapas: I. Investigación: Comprende desde la presentación de la denuncia o querrela o en su caso, desde la detención en flagrancia, hasta la acusación y la solicitud de apertura de juicio oral. Se conforma, a su vez, de dos fases: a) Investigación preliminar: Incluye los actos y diligencias desde la presentación de la denuncia o querrela o, en su caso, desde la detención en flagrancia, hasta la formulación de la imputación. Tiene como finalidad esencial obtener información y recopilar datos de prueba que permitan establecer si ha lugar o no*

**a formular imputación. Estará a cargo del Ministerio Público, quien actuará con sus órganos auxiliares...**

*“Artículo 213.- Corresponde al Ministerio Público realizar y dirigir la investigación preliminar. Podrá realizar por sí mismo todas las diligencias de investigación preliminar que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, o encomendarlos, bajo su conducción y mando, a la policía y demás órganos auxiliares; consecuentemente, a partir del momento en que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista carácter de delito, **procederá de inmediato a la práctica de las diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento del hecho**, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, para la identificación de los autores y partícipes y para verificar la responsabilidad de éstos...” artículo 225.- Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista carácter de delito, lo investigará por sí o con el auxilio de la policía y demás órganos bajo su conducción y mando y, en su caso, promoverá la persecución penal sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la investigación...”*

Siendo válido colegir, que la misma servidora pública desatendió los principios que rigen la actividad de la función ministerial, los cuales se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, siendo los siguientes:

*“La función ministerial se regirá por los principios de respeto de los derechos humanos, certeza, buena fe, unidad, objetividad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, **profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia**, cuya finalidad será proporcionar una **pronta, plena y adecuada procuración de justicia...**”*

De tal forma, se tiene por probada la Violación al Derecho de Acceso a la Justicia atribuido a la Agente del Ministerio Público VI seis de Salamanca, Guanajuato, licenciada Martha Alejandra Ortega Cervantes, en agravio de los derechos humanos de XXXXX.

## **b) Imputación a Agentes de Policía Ministerial del Estado**

XXXXX, se duele por la omisión que realizaron los agentes de policía ministerial del estado que intervinieron al inicio de la indagatoria consistentes en no haber recabado los generales del inculpado, así como de no haber verificado que los domicilios que proporcionó el inculpado fueran ciertos.

Sobre dicho punto de queja, el director general de la policía ministerial del estado, licenciado Ricardo Vilchis Contreras, mediante oficio 1716/2016, informó que fue el agente de policía ministerial Israel Ramírez Hernández, el encargado de realizar la investigación de los hechos alusivos al robo y recuperación de la motocicleta del quejoso, pues manifestó:

*“...se comisionó al elemento de Policía Ministerial Israel Ramírez Hernández, para que se encargara de identificar a dicha persona, quien se constituyó en el área de separos de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Salamanca, Guanajuato, a efecto de corroborar su identidad, derivado de lo cual se obtuvo su nombre y generales...levantándose al efecto el acta de identificación correspondiente, la cual fue oportunamente compartida al agente del Ministerio Público para que se integrara a la carpeta de investigación...se constituyó en el lugar en que señala el denunciante ocurrió el robo, en busca de algún indicio, elaborando acta de descripción del lugar...”*

Por su parte, el agente de policía ministerial Israel Ramírez Hernández (foja 31), señaló haber sido él quien recolectó los datos de la investigación, lo que señaló consistió en recabar los datos generales que le proporcionó la persona que se encontraba en barandilla, y acudió al lugar del robo, sin localizar indicio alguno, pues indicó:

*“... me encontraba de guardia por lo que una vez que se dio inicio de la carpeta de investigación por el delito de robo, se desahogó las diligencias primarias...acudí a los separos municipales, dicha diligencia es para obtener la ficha de identificación que consiste únicamente en tomar los generales de la persona... le cuestioné sus generales, de igual manera acudí al lugar de los hechos, donde refiere el quejoso le fue sustraído su vehículo, obteniendo que se trata de un área desprovista de vigilancia alguna, son edificio departamentales en cuyo exterior no se aprecian cámaras de video vigilancia de tal manera que no se obtuvo elementos como testimoniales o videos que relacionaran directamente a la persona que fue detenida... siendo todas las diligencias que en ese momento se desahogaron como parte de la guardia, lo anterior por instrucciones del Ministerio Público...”*

El dicho del agente ministerial se relaciona con las constancias que integran la carpeta de investigación 49320/2015, en las que consta un acta de identificación de inculpado en el que se recabó los generales de una persona y el formato de descripción del lugar del hecho; actuaciones mínimas que no comulgan con la exigencia del artículo 43 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, que hace alusión a la obligación de la policía investigadora de recabar información, la cual, debe ser confirmada, lo que en la especie no ocurrió, pues como ha sido visto a la fecha no se ha logrado la ubicación de la persona que fue encontrado en poder de la motocicleta recién robada, recién desmantelada y en proceso de cambio de color, por lo tanto no se ha logrado siquiera recabar su declaración, menos se ha logrado continuar con una línea de investigación al respecto.

*“Artículo 43.- En el ejercicio de investigación de delitos, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público. Los miembros de la Policía investigadora tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos. En estos casos, la policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente;*

*II. Confirmar la información que reciba, cuando ésta provenga de una fuente no identificada, y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se asentarán el día, la hora, el medio y los datos del servidor público interviniente...*

*VII. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del hecho;*

*VIII. Recabar los datos que sirvan para la identificación del inculpado;*

*IX. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Ministerio Público...”*

Por otra parte, el director general de la policía ministerial del estado, refirió que posteriormente se comisionó a los agentes de Policía Ministerial Simón Pavón Ambrocio y Verenice López Ortega, en la continuidad de la investigación, pues acotó:

*“... se comisionó a los agentes de Policía Ministerial Simón Pavón Ambrocio y Berenice López Ortega, a fin de que continuaran con la investigación de los hechos, quienes invitaron a declarar dentro de la indagatoria de mérito, al testigo Froylan Calderón Calvillo ante el agente del Ministerio Público...”*

Y en efecto, dentro de la carpeta de investigación 49320/2015, se advierte el oficio 070/PME/2016 (foja 80), suscrito por los agentes de policía ministerial Simón Pavón Ambrocio y Verenice López Ortega, informando no haber localizado indicios o evidencias en relación al robo.

Lo anterior contrasta con la declaración rendida por dichos agentes ministeriales, dentro del sumario, al mencionar que se les comisionó la investigación desde el mes de noviembre de 2015 dos mil quince, no obstante, la carpeta de investigación no refleja hayan llevado a cabo investigación desde tal fecha en aras de esclarecer los hechos delictuosos.

Es decir, como antes se hizo notar, el oficio de investigación consta de un punto 1, en el que se narró el motivo de inicio de la carpeta de investigación, en el punto 2 se informó que personas que se negaron a proporcionar sus datos, no se percataron del robo, y que en el lugar de los hechos no hay cámaras de seguridad (lo que se desprende del acta de descripción del lugar que ya obraba en la carpeta de investigación); en el punto 3 se informó que en el domicilio proporcionado por la persona que se encontró en poder de la motocicleta robada, les señalaron que ahí no vive.

De tal forma, no se advierte investigación respecto de los hechos, tal como lo confirmaron los mismos agentes ministeriales al declarar:

Simón Pavón Ambrocio (foja 32):

*“...en el mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se me comisionó por parte del licenciado Juan Gabriel Ortega Flores, Agente del Ministerio Público número III, en Salamanca, Guanajuato, donde se me pidió junto con mi compañera Verenice López, para la localización del presunto responsable del delito de robo, por lo que fuimos al lugar donde se cometió el robo, con la finalidad de localizar testigos e indicios del robo, por lo que se obtuvieron resultados negativos, posteriormente acudimos al lugar donde fue asegurada la motocicleta, es decir donde el propio quejoso dice que recuperó su moto lográndose entrevistar a familiares del quejoso, quienes manifestaron que vivieron con ellos, pero que ya no sabían nada de su familiar y que desconocen donde podía ser localizado, por lo que se le invitó a que fuera a declarar a la Agencia del Ministerio Público...”*

Verenice López Ortega (foja 30):

*“...que no estoy de acuerdo de lo manifestado por el quejoso, ya que sin recordar la fecha exacta pero en el mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se me comisionó por parte del licenciado Juan Gabriel Ortega Flores, Agente del Ministerio Público número III, en Salamanca, Guanajuato, donde se me pidió junto con mi compañero Simón Pavón, para la localización del presunto responsable del delito de robo, por lo que nos constituimos en el domicilio que obra en la carpeta de investigación, localizándose el domicilio solo, posteriormente acudimos al domicilio que se encontraba en frente de donde fue detenido el presunto responsable por parte de Policías Municipales, donde no fue localizado solo se obtuvo la entrevista de un familiar del quejoso, refiriendo que ya no vivía con ellos ya que un tiempo había estado con ellos, desconociendo donde se encontraba, por lo que se les solicitó que acudieran a declarar ante el Ministerio Público a declarar...”*

Más aún, nótese que los agentes ministeriales evocaron su actuación, sobre haber acudido al lugar del robo, sin lograr especificar qué actividad realizaron en dicho lugar, además de haber acudido al domicilio proporcionado por quien se encontró en poder de la motocicleta, sin mayor resultado, esto es, no se advierte que hayan realizado actividad de investigación para esclarecer los hechos materia de robo, ni sobre la participación de quien se encontró en poder de la motocicleta al poco tiempo del robo, pintando la motocicleta que ya se encontraba desmantelada.

Bajo esa línea argumentativa, la falta de acciones desplegadas por la autoridad señalada como responsable, identificado como los agentes de policía ministerial Israel Ramírez Hernández, Simón Pavón Ambrocio y Verenice López Ortega, irrogan agravio en la esfera de los derechos humanos de la parte agraviada, esto en virtud de que las mismas se desprende que dicha autoridad profesional en la materia, teniendo las facultades y obligación de investigación, no ha logrado realizar acciones de averiguación tendientes al esclarecimientos de los hechos delictivos.

En consecuencia, es de tenerse por probada la Violación al Derecho de Acceso a la Justicia, en agravio de XXXXX, y en contra de los elementos de Policía Ministerial Israel Ramírez Hernández, Simón Pavón Ambrocio y Verenice López Ortega, lo que determina el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la **agente del Ministerio Público**, licenciada **Martha Alejandra Ortega Cervantes**, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por **XXXXX**, que se hicieron consistir en **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Ministerial **Israel Ramírez Hernández**, **Simón Pavón Ambrocio** y **Verenice López Ortega**, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por **XXXXX**, que se hicieron consistir en **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.